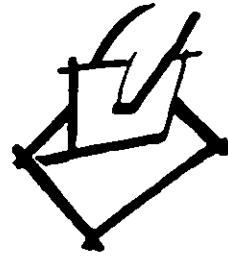


Date Printed: 01/05/2009

JTS Box Number: IFES_16
Tab Number: 1
Document Title: REGULATIONS ON ABSENT VOTERS
Document Date: 1996
Document Country: PUR
Document Language: SPA
IFES ID: EL00319



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
SAN JUAN, PUERTO RICO**



REGLAMENTO DE VOTO AUSENTE

APROBADO:

2 de abril de 1996

**TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Sección		Página
1.1	AUTORIDAD	1
1.2	DECLARACION DE PROPOSITOS	1
1.3	DEFINICIONES	1-4

**TITULO II
JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE**

2.1	CREACION	4
2.2	QUORUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE	5
2.3	FUNCIONES	5-7

**TITULO III
DERECHO A VOTO AUSENTE POR CORREO**

3.1	ELECTORES CON DERECHO A VOTO AUSENTE POR CORREO	7-8
3.2	REQUISITOS PARA SOLICITAR VOTO AUSENTE POR CORREO	9
3.3	REGISTRO FEDERAL PARA VOTAR POR COMISIONADO RESIDENTE	10
3.4	INCLUSION DE ELECTORES QUE SOLICITEN VOTO AUSENTE	10

**TITULO IV
RECIBO Y REGISTRO DE SOLICITUDES**

4.1	SOLICITUDES DE VOTO AUSENTE	11
4.2	SOLICITUD A TRAVES DEL SISTEMA DE FACSIMIL	11
4.3	RETIRO DE SOLICITUD DE VOTO AUSENTE O ADELANTADO	12
4.4	DEVOLUCION DE SOLICITUDES DE VOTO AUSENTE POR FALTA DE INFORMACION	12
4.5	CORREO MILITAR	13

**TITULO V
PAPELETAS DE VOTO AUSENTE**

Sección		Página
5.1	PAPELETAS DE VOTACION	13-14
5.2	RECIBO DE PAPELETAS DE VOTO AUSENTE	14
5.3	VERIFICACION DE IDENTIDAD Y DEPOSITO DE VOTO EN URNA - RECUSACIONES	14-15

**TITULO VI
VOTO ADELANTADO**

6.1	VOTO ADELANTADO DE PERSONAS EN PUETO RICO EL DIA DE LA ELECCION	15-16
6.2	REQUISITOS PARA SOLICITANTES DE VOTO ADELANTADO Y CERTIFICACIONES QUE DEBERAN INCLUIRSE	16-17
6.3	RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO	17
6.4	EXCLUSION DE LAS LISTAS	18
6.5	PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO ADELANTADO	18-20
6.6	PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE CONFINADOS Y SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO	20
6.7	PLAN DE VOTACION PARA LOS CONFINADOS	20-21
6.8	RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE LOS CONFINADOS	21
6.9	AVISO DE LA CONSTITUCION DEL COLEGIO EN LA INSTITUCION PENAL	22
6.10	VOTACION DE CONFINADOS MEDIANTE EL PROCESO DE AÑADIDOS A MANO	22
6.11	PROCEDIMIENTO DE VOTACION DE CONFINADOS	22-23
6.12	CLASIFICACION DEL VOTO ADELANTADO DE CONFINADO	23
6.13	CONFINADOS EN INSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS	23-24

TITULO VII ESCRUTINIO

Sección		Página
7.1	ESCRUTINIO DEL VOTO AUSENTE DE ELECTORES FUERA DE PUERTO RICO Y CONFINADOS	24

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

8.1	PENALIDADES	24
8.2	VARIACION DE TERMINOS	25
8.3	ENMIENDAS AL REGLAMENTO	25
8.4	SEPARABILIDAD	25
8.5	CONTROL DE MATERIAL DE VOTACION	25
8.6	DEROGACION	26
8.7	VIGENCIA	26-27

TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1 - AUTORIDAD

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico por el Artículo 1.005 Inciso (l) de la Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de 1977, según enmendada conocida como la "Ley Electoral de Puerto Rico".

Sección 1.2 - DECLARACION DE PROPOSITOS

Este Reglamento tiene como propósito el hacer viable, bajo las garantías constitucionales aplicables, el derecho al sufragio universal de aquellos electores con derecho a votar en determinada elección que no pueden estar en sus colegios electorales en la fecha de la celebración de la misma por encontrarse fuera de Puerto Rico o por razón de la naturaleza de sus funciones o por encontrarse confinado en una institución penal.

Sección 1.3 - DEFINICIONES

Se incorporan a este Reglamento las definiciones que resultaren aplicables de las contenidas en el Artículo 1.003 de la Ley Electoral de Puerto Rico.

A los efectos de este Reglamento los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa.

1. **Dependientes** - Los cónyuges e hijos o parientes del elector y que formen parte de su núcleo familiar inmediato, bajo el mismo techo y siempre que reúnan los requisitos para ser electores de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Electoral de Puerto Rico.
2. **Destacado en Intercambio de Personal** - Un elector destacado en un programa de intercambio de personal del Gobierno de Puerto Rico y que esté fuera de Puerto Rico para la fecha de la elección.
3. **Destacado en Programa de Ayuda al Exterior** - Un elector destacado en el Programa de Ayuda al exterior del Gobierno de Estados Unidos y que estará fuera de Puerto Rico para la fecha de la elección.
4. **Destacado en Servicio Diplomático** - Un elector que está destacado en el Servicio Diplomático de los Estados Unidos y que estará fuera de Puerto Rico para la fecha de la elección.
5. **Elecciones** - Elecciones generales, primarias, referéndums, plebiscitos o elecciones especiales.
6. **Estudiante** - Elector que se encuentra cursando estudios a tiempo completo fuera de Puerto Rico en una institución acreditada por autoridad competente del sitio donde ubica la institución.
7. **JAVA** - La Junta Administrativa de Voto Ausente.
8. **Ley Electoral de Puerto Rico** - La Ley Núm. 4 del 20 de diciembre de

1977, según enmendada.

9. **Militar** - Elector que se encuentre en servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o en la Guardia Nacional de Puerto Rico, y que estará fuera de Puerto Rico para la elección.
10. **OSIPE**- Oficina de Sistema de Información y Procesamiento Electrónico.
11. **Recusación del Voto Ausente** - El procedimiento mediante el cual se objeta el voto de un elector en una elección cuando en virtud de las disposiciones de la Ley Electoral de Puerto Rico hubiere motivos fundados para creer que una persona pretende votar ilegalmente.
12. **Registro Federal** - El récord preparado por la Comisión Estatal de Elecciones que contendrá los datos pertinentes del total de electores que se han inscrito de conformidad con el "Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act" y la Ley Electoral de Puerto Rico y este Reglamento.
13. **Retiro de Solicitud** - Formulario oficial para solicitar el retiro de una solicitud para voto ausente o adelantado provisto por la comisión.
14. **Solicitud** - El documento oficial para solicitar Voto Ausente o Adelantado diseñado por la Comisión Estatal de Elecciones (Solicitud de Papeleta para el Voto Ausente) o el autorizado por la ley federal (Federal Post Card Application) mediante el cual los electores con derecho a ello solicitan votar mediante el procedimiento de voto ausente.

15. **Trabajador por Contrato** - Elector que mediante contrato del Departamento del Trabajo se emplea como obrero migrante en fincas de los Estados Unidos y que estará trabajando fuera de Puerto Rico el día de la elección.
16. **Tripulante de Línea Aérea Comercial y/o Marino Mercante** - Elector que trabaja en una embarcación o vehículo aéreo comercial y que estará en servicio fuera de Puerto Rico para el día de la elección.
17. **Voto Ausente** - Mecanismo mediante el cual los electores debidamente inscritos que cualifiquen bajo las disposiciones del Artículo 5.035 de la Ley Electoral de Puerto Rico y por ley federal, pueden emitir su voto. Este mecanismo se divide en dos (2) clasificaciones:
 - a) **Voto Ausente por correo:** Esta clasificación incluye los electores enumerados en la Sección 3.1 de este Reglamento.
 - b) **Voto Adelantado:** Esta clasificación incluye los electores enumerados en la Sección 6.1 de este Reglamento.

TITULO II

JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE (JAVA)

Sección 2.1 - CREACION

La Junta Administrativa de Voto Ausente se crea por virtud del Artículo 5.037 de la Ley Electoral de Puerto Rico. JAVA estará compuesta por una persona designada por el Presidente de la Comisión y un representante de cada Comisionado Electoral. Tanto el Presidente de la Comisión como los Comisionados Electorales designarán, además, un representante alterno quien actuará en ausencia del representante en propiedad. JAVA estará presidida por el representante del Presidente de la Comisión.

Sección 2.2 - QUORUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE VOTO AUSENTE

La presencia del representante del Presidente de la Comisión y dos (2) de los representantes de los Comisionados Electorales constituirán quórum para todos los trabajos de la misma.

Los acuerdos de JAVA deberán ser aprobados por unanimidad de los votos de los miembros que estuvieren presentes al momento de efectuarse la votación. Cualquier cuestión sometida a la consideración de ésta que no recibiere la unanimidad de votos será decidida en pro o en contra por el representante del Presidente, siendo ésta la única ocasión y circunstancia en que dicho representante podrá votar.

Su decisión en estos casos podrá ser apelada ante la Comisión por cualesquiera de los miembros de JAVA, quedando el acuerdo o decisión así apelado sin efecto hasta tanto se resuelva respecto a la misma.

Toda apelación de una decisión del representante del Presidente deberá hacerse en la misma sesión en que se adopte la decisión apelada y antes de que se levante dicha sesión.

La apelación se hará con notificación al representante del Presidente, quien inmediatamente la transmitirá a éste. El Presidente citará a la mayor brevedad posible a la Comisión para resolver conforme se establece en la Ley Electoral de Puerto Rico.

Sección 2.3 - FUNCIONES

JAVA tendrá las siguientes funciones:

1. Preparará los formularios de solicitud de voto ausente y voto adelantado tomando en consideración lo dispuesto por las leyes federales sobre la materia.

2. Envió y recibirá las solicitudes de las cuales establecerá un registro.
3. Evaluará todas las solicitudes y notificará sin demora, para ser corregidas o completadas, aquellas en las cuales se haya omitido información indispensable para su procesamiento.
4. Coordinará la preparación de las listas de solicitantes de las cuales se entregarán dos (2) copias al representante de cada partido político, no más tarde de cuarenta (40) días antes de la celebración de la elección para la cual se hubieren radicado las correspondientes solicitudes.
5. Certificará a OSIPE al cierre del registro de voto ausente y adelantado por categoría, cuando fuere necesario, para la impresión de las listas correspondientes.
6. Remitirá por correo certificado las papeletas de voto ausente a todos los solicitantes en la lista oficial.
7. Supervisará el procedimiento de revisión del voto ausente y adelantado.
8. Tendrá a su cargo la custodia de todo material relacionado con el voto ausente y adelantado, hasta pasado el escrutinio general, cuando se le hará entrega al Secretario de la Comisión. Se enviarán las papeletas y las actas de escrutinio realizado por JAVA el día del evento en maletines sellados al director de Operaciones Electorales no más tarde de cuarenta y ocho (48) horas , luego de celebrado el evento.
9. Supervisará el escrutinio del voto ausente que llegue por correo, así como el de los confinados certificará y verificará que dichos votos se contabilicen y se agreguen a los totales de los precintos correspondientes.

10. Mantendrá un inventario actualizado de todo el proceso de voto ausente y rendirá un informe semanal, o según lo requiera la Comisión.
11. Rendirá a la Comisión no más tarde de los diez (10) días del cierre del Registro General de Voto Ausente y cinco (5) días después del cierre del Registro Federal un informe final estadístico por precintos y categorías conteniendo el total de votos ausentes autorizados.
12. Rendirá a la Comisión un informe evaluativo sobre las experiencias y recomendaciones en el descargo de las responsabilidades luego de finalizar el escrutinio.
13. Será responsabilidad de JAVA establecer unos mecanismos que aseguren el buen manejo y control adecuado de los documentos bajo su custodia, así como la seguridad de los mismos.
14. Adoptará las medidas de control y seguridad que sean necesarias para el recogido de las papeletas en el correo, su transportación a la Comisión y registrar éstas en un libro de registro, antes de depositarlas en la bóveda que se designe para su custodia. Será indispensable la presencia de por lo menos dos (2) representantes de diferentes partidos políticos para realizar estas funciones.

TITULO III

DERECHO A VOTO AUSENTE PERSONALMENTE O POR CORREO

Sección 3.1 - ELECTORES CON DERECHO A VOTO AUSENTE POR CORREO

Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto ausente personalmente o por correo, los electores debidamente calificados que se encuentren:

- a) Destacados fuera de Puerto Rico en servicio activo en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o con la Guardia Nacional de Puerto Rico. La Comisión solicitará al Departamento de Defensa un listado de los militares activos fuera de nuestra jurisdicción con indicación del sitio donde están destacados.
- b) Cursando estudios fuera de Puerto Rico en alguna institución de enseñanza debidamente acreditada por autoridad competente del sitio donde ubica la institución.
- c) Personas por contrato tramitado por el Departamento del Trabajo de Puerto Rico para trabajar en el Programa de Empleos Agrícolas fuera de Puerto Rico y que estuvieren trabajando fuera de Puerto Rico el día de la elección.
- d) Destacados fuera de Puerto Rico en el servicio diplomático o de ayuda exterior del Gobierno de los Estados Unidos de América o en un programa de intercambio de personal entre el Gobierno de Puerto Rico y un gobierno extranjero.
- e) Los cónyuges e hijos o parientes dependientes del elector que se encuentren en cualesquiera de los cuatro (4) grupos anteriores y que formen parte de su grupo familiar inmediato, bajo el mismo techo con el elector, siempre que reúnan los requisitos para ser elector de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Electoral de Puerto Rico.
- f) La tripulación de líneas aéreas comerciales y los marinos mercantes que estuvieren trabajando fuera de Puerto Rico el día de la elección.

Además de los grupos antes mencionados, tendrán derecho a ejercer el voto ausente por correo los Presidentes de las Comisiones Locales que así lo soliciten y los confinados debidamente inscritos que estén reclusos en instituciones penales en Estados Unidos por sentencia dictada por cualquier tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3.2 - REQUISITOS PARA SOLICITAR VOTO AUSENTE PERSONALMENTE O POR CORREO

Para solicitar Voto Ausente personalmente o por correo, los electores que se encuentren en cualesquiera de las categorías consignadas en la Sección 3.1, deberán radicar una solicitud ante la Comisión, no más tarde de los sesenta (60) días previos a la fecha de las elecciones. Para solicitar se podrá radicar uno de los siguientes formularios:

A: "Solicitud de papeletas para votar ausente" (VA-96-01)

Este es el formulario preparado por la Comisión, el cual contendrá información donde se le indica al elector ante qué funcionario deberá ser juramentado y dónde se le requiere la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos paterno y materno
- b) Nombre del padre y de la madre
- c) Sexo
- d) Fecha de nacimiento
- e) Número electoral
- f) Dirección exacta de su domicilio en Puerto Rico
- g) Dirección del lugar donde temporariamente se encuentre
- h) Dirección postal a la cual debe enviarse la papeleta
- l) Razón que le impide ir al colegio de votación el día de la elección

B: "Tarjeta Federal para Solicitar Voto Ausente" (Federal Post Card Registration and Absentee Ballot Request) (Standard Form No. 76)

Esta es la tarjeta postal diseñada por el Gobierno Federal para solicitar voto ausente.

Sección 3.3 - REGISTRO FEDERAL PARA VOTAR POR COMISIONADO RESIDENTE

La Comisión (CEE) abrirá un Registro Federal y tendrán derecho a figurar en el, para votar exclusivamente por el cargo federal de Comisionado Residente los siguientes:

- a) Todo ciudadano americano incluido en las siguientes tres (3) clasificaciones:
 1. Miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, sus cónyuges y dependientes.
 2. Miembros de la Marina Mercante de los Estados Unidos, sus cónyuges y dependientes.
 3. Ciudadanos residiendo fuera del territorio de los Estados Unidos que no mantengan un domicilio o no estén inscritos en cualquier otro estado, distrito electoral de otro estado o cualquier otro territorio de los Estados Unidos y cuya última residencia era Puerto Rico, que radique su solicitud de voto ausente mediante la tarjeta postal federal (Std.Form-76) o el formulario oficial de la Comisión (VA-96-01), **que no tenga récord o tenga un récord inactivo en el registro electoral.**
- b) **Todo elector** señalado en la Sección 3.1 que radique su solicitud mediante la Tarjeta Postal Federal (Std. Form-76), **aunque tenga un record activo en el Registro Electoral, cuya tarjeta se reciba después de expirado el término de 60 días, previo a las elecciones, entre los 59 y 30 días.**
- c) **Todo elector** señalado en la Sección 3.1 que solicite mediante el formulario oficial de la Comisión (CEE) "Solicitud de Papeletas para Voto Ausente (VA-96-01)", **aunque tenga un record activo en el Registro Electoral si su solicitud se recibe tardíamente entre los 59 y 30 días anteriores al evento.**

Sección 3.4 - INCLUSION DE ELECTORES QUE SOLICITEN VOTO AUSENTE

En los casos de electores, contra los cuales se haya ordenado una exclusión por domicilio y luego soliciten Voto Ausente, una vez acreditado su derecho, éstos serán reactivados administrativamente, excepto el voto adelantado en las Comisiones Locales.

TITULO IV

RECIBO Y REGISTRO DE SOLICITUDES

Sección 4.1 - SOLICITUDES DE VOTO AUSENTE

Al recibo de la solicitud, JAVA la numerará en forma consecutiva y evaluará la misma para determinar que ésta se encuentra correctamente cumplimentada. Comprobada la corrección de la solicitud, JAVA notificará al peticionario mediante recibo el número asignado a su solicitud y la fecha en que se recibió la misma.

En caso de que le falte información fundamental que imposibilite la identificación del elector o que le falte cualesquiera de los requisitos de la solicitud, se devolverá la misma debidamente numerada al solicitante señalando los defectos que ésta contiene. Una vez subsanado el defecto de la solicitud por parte del elector, se seguirá el procedimiento correspondiente.

En los casos de las solicitudes que les falte información que sea subsanable pero que pueda ser provista en la certificación del acto de votación, se procederá a enviar la papeleta, advirtiéndole al elector de que ésta solo se validará si la información necesaria ha sido incluida en la certificación.

Sección 4.2 - SOLICITUD A TRAVES DEL SISTEMA DE FACSIMIL

Se podrá tramitar la solicitud de voto ausente mediante el sistema de transmisión de facsímil pero el documento original de la solicitud deberá ser recibido en la Comisión posteriormente, pero no más tarde del recibo de la papeleta de votación.

Sección 4.3 - RETIRO DE SOLICITUD DE VOTO AUSENTE

a) Antes del Cierre del Registro

Cuando el acuse de recibo sea devuelto por el correo, luego de haberse enviado a la dirección donde el elector va a recibir las papeletas o cuando luego de haberse enviado, se reciba notificación del peticionario expresando su deseo de retirar la petición, se considerará que ésta ha sido retirada. Si la devolución o el retiro se produce luego de aprobada la solicitud y remitidas las papeletas, JAVA, previa investigación procederá a la eliminación del nombre del elector del registro de solicitudes de voto ausente o adelantado según corresponda. Esta circunstancia se notificará al colegio de votación donde figura inscrito a través de la Comisión Local a los fines de restituirle su derecho a votar en el colegio asignado.

b) Después del Cierre del Registro

Sí después del 16 de septiembre de 1996, fecha de cierre con O.S.I.P.E. el acuse de recibo, o las papeletas son devueltas o se produce el retiro de la solicitud, se notificará a la unidad de votación donde figura inscrito a través de la Comisión Local a los fines de restituirle su derecho a votar en la unidad asignada. En éste caso el elector votará bajo el procedimiento de Añadidos a Mano.

Sección 4.4 - DEVOLUCION DE SOLICITUDES DE VOTO AUSENTE POR FALTA DE INFORMACION

Aquellos casos en que a un solicitante de voto ausente se le haya devuelto la solicitud por carecer de información indispensable para su procesamiento, la solicitud corregida por éste, deberá recibirse en la Comisión no más tarde del último día hábil. La Junta deberá actuar diligentemente en la devolución de las solicitudes y señalará al elector la fecha límite en que deberá recibirse la solicitud en la Comisión.

Sección 4.5 - CORREO MILITAR

Los militares deberán informar su APO-FPO "ZIP CODE" militar para el envío de papeletas o correspondencia.

TITULO V

PAPELETAS DE VOTO AUSENTE

Sección 5.1 - PAPELETAS DE VOTACION

Una vez estén disponibles las papeletas de votación, JAVA remitirá las mismas por correo certificado a la dirección consignada en la solicitud a todos los electores cuyas solicitudes fueron debidamente aprobadas.

Las papeletas de votación deberán contener al dorso las iniciales de los tres (3) miembros de los partidos políticos o la de sus representantes. Dicho envío incluirá los siguientes sobres para la devolución de las papeletas:

- a) Un sobre donde el elector incluirá las papeletas votadas, que será identificado como sobre #1, en el cual se anotará el precinto a que pertenece el elector.
- b) Se incluirá otro sobre más grande identificado como sobre #2, para que el elector deposite en éste el sobre #1 con las papeletas. En este sobre #2 se anotará el número del registro que tiene la solicitud del elector y contendrá impreso sobre su faz el juramento que el elector deberá prestar al momento de votar.
- c) Se incluirá, además, un tercer sobre de mayor tamaño identificado como sobre #3, predirigido a JAVA dentro del cual el elector hará el envío del

sobre #2 por correo a la Comisión. En su faz el sobre deberá llevar impresa la dirección postal de JAVA y unas líneas en blanco para la anotación del remitente.

JAVA remitirá al elector las instrucciones correspondientes en relación con esta Sección y cualesquiera otras que sean necesarias.

Sección 5.2 - RECIBO DE PAPELETAS DE VOTO AUSENTE

Se considerarán válidamente emitidos los votos que sean recibidos por la Comisión no más tarde del cierre de los colegios el día de la elección, disponiéndose no obstante, que se considerarán válidamente emitidos los votos que sean recibidos en la Comisión no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha de envío de las papeletas.

En caso de electores que se encuentren fuera de los Estados Unidos Continentales, se considerarán válidamente emitidos los votos que sean recibidos no más tarde de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de envío de la papeleta. La Comisión dispondrá de un apartado de correo con el fin de recibir en forma exclusiva el material electoral que envían los electores ausentes. El recogido de material electoral se realizará, según se establece en la Sección 2.3 - Funciones, inciso 14.

Sección 5.3 - VERIFICACION DE IDENTIDAD Y DEPOSITO DE VOTO EN URNA - RECUSACIONES

Antes del día de la elección y con la frecuencia que sea necesaria, la Junta procederá a verificar la identidad de cada elector que haya emitido su voto ausente. Tal verificación se hará comparando las firmas y datos personales que aparecen en la declaración jurada otorgada por el elector votante con la firma y datos personales que aparezcan en su petición de inscripción.

Cuando se determine que se trata de la misma persona y se verifique que fue debidamente certificada, se procederá a depositar el sobre conteniendo las papeletas en la urna, para la posterior adjudicación del voto allí emitido.

En aquellos casos en los cuales JAVA tenga motivos fundados para creer que existe una irregularidad, lo hará así constar y remitirá el material a la Comisión.

TITULO VI VOTO ADELANTADO

Sección 6.1 - VOTO ADELANTADO DE PERSONAS EN PUERTO RICO EL DIA DE LA ELECCION

Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto adelantado, aquellos electores cubiertos por las disposiciones del Artículo 5.035 de la Ley Electoral de Puerto Rico, debidamente cualificados que se encuentren en cualesquiera de las siguientes clasificaciones, que hayan radicado sus solicitudes dentro del plazo de sesenta (60) días antes de la fecha de la elección:

a. Los miembros de la Policía de Puerto Rico hasta un máximo de 2,500 electores y los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección en servicio activo entre las 8:00 a.m. y 3:00 p.m. del día de la elección.

b. Los miembros propietarios y alternos de las Comisiones Locales de Elecciones, que hayan sido designados.

c. Los miembros de las Juntas de Inscripción Permanente que hayan sido designados.

d. Cien (100) empleados de la Comisión de acuerdo a la certificación que al efecto haga el Presidente.

e. Los Comisionados Electorales y sus Alternos, así como los empleados de la Comisión asignados a las Oficinas de los Comisionados Electorales.

f. El Presidente, el Presidente Alterno, los Vicepresidentes, el Secretario y Subsecretarios de la Comisión, nombrados y en funciones.

De sustituirse alguno de los miembros enumerados en las clasificaciones anteriores, después del día 6 de septiembre de 1996, los sustitutos deberán votar en el Colegio y Precinto a que corresponde su inscripción. El sustituido deberá ejercer su derecho al voto adelantado según solicitado.

Sección 6.2 - REQUISITOS PARA SOLICITANTES DE VOTO ADELANTADO Y CERTIFICACIONES QUE DEBERAN INCLUIRSE

Con no menos de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la elección, los electores con derecho a votar mediante el procedimiento de voto adelantado, radicarán una solicitud por escrito y bajo juramento haciendo constar la siguiente información:

- a. Nombre y apellidos (paterno y materno)
- b. Nombre del padre y de la madre
- c. Sexo
- d. Fecha de nacimiento
- e. Número electoral
- f. Dirección exacta de su domicilio
- g. Razón que le impide ir al colegio de votación el día de la elección
- h. Número de placa o de empleado, según sea el caso

La solicitud de voto adelantado deberá radicarse en la Comisión acompañada de una certificación, según se establece a continuación. Sin embargo, la Comisión mediante Resolución al efecto podrá eximir del requisito de la solicitud a uno o más de los grupos mencionados en la Sección 6.1 en cuyo caso deberá producirse una relación o lista debidamente certificada.

a. En el caso de los miembros de la Policía de Puerto Rico y los del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, la solicitud, relación o lista

deberá contener una certificación de su oficial superior acreditando que el peticionario es miembro activo del cuerpo correspondiente. Deberá señalar, además, el número de placa del peticionario y el número de placa del oficial que certifica.

b. En el caso del personal de la Comisión, de los empleados de las oficinas de los Comisionados Electorales y de los miembros de las Juntas de Inscripción Permanente, la solicitud, relación o lista deberá venir acompañada de una certificación del Presidente de la Comisión acreditativa de la condición de empleado indispensable de la Comisión.

c. En el caso del Secretario y los Subsecretarios de la Comisión, la solicitud vendrá acompañada de una certificación del Presidente acreditativa del cargo que ocupa la persona y sus datos electorales.

d. En el caso de los miembros de la Comisión y de los miembros de las Comisiones Locales y sus Alternos, la solicitud vendrá acompañada de una certificación del Secretario de la Comisión a los efectos de consignar el nombre, datos electorales y la condición de miembros de dichos organismos.

Sección 6.3 - RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

Al recibo de la solicitud, relación o lista JAVA la numerará en forma consecutiva y verificará si el solicitante es elector con derecho a votar en la elección de que se trata.

En todos los casos se acusará recibo indicándole al solicitante que su solicitud ha sido aprobada o denegada. En caso afirmativo se le indicará fecha y lugar donde deberá acudir a votar y en el caso de que ésta resulte negativa se le informará la razón por la cual se le ha denegado su solicitud.

Sección 6.4 - EXCLUSION DE LAS LISTAS

Una vez aprobada una solicitud e incluido su nombre en la lista correspondiente, procederá su exclusión del colegio de votación donde aparece.

Sección 6.5 - PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO ADELANTADO

Se establecerá en cada precinto electoral, dos (2) días previo al día de la elección, un colegio de votación para que las personas con derecho a voto adelantado ejerzan el mismo. Dichos colegios estarán localizados en el centro de votación más cercano a la Junta de Inscripción Permanente de cada precinto.

Las Comisiones Locales certificarán el centro de votación más cercano a la Junta de Inscripción Permanente, no más tarde de setenta y cinco (75) días antes de la fecha de la elección. Notificarán dicho hecho a las oficinas de los Comisionados Electorales, y a la Junta Administrativa de Voto Ausente (JAVA).

JAVA, tramitará la certificación de la Comisión Local a la oficina de Planificación de la Comisión, para la acción correspondiente.

Las Comisiones Locales deberán reunirse a las 7:00 de la mañana, en la Junta de Inscripción Permanente dos (2) días previo a la elección, para entregar el maletín correspondiente al voto adelantado a la junta de colegio que administra el proceso de votación, el cual supervisará la Comisión Local. Los colegios de voto adelantado funcionarán bajo la supervisión de dichas Comisiones.

Los colegios de voto adelantado se abrirán a las 8:00 de la mañana para atender a los electores y cerrarán luego que hayan votado todos los electores que aparecen en la lista o a las 3:00 de la tarde, lo que suceda primero.

En dichos colegios se seguirán los procedimientos establecidos para los colegios de votación en el día de la elección, excepto que el escrutinio de las papeletas no se

realizará ese día. Durante el proceso del voto adelantado aplicarán todas las disposiciones penales dispuestas en la Ley Electoral de Puerto Rico, incluyendo las relativas a las normas de comportamiento y las distancias de propaganda dispuestas para los colegios en las Elecciones Generales. Sólo estarán presentes las personas que han de emitir el voto y los funcionarios electorales correspondientes. No se autorizarán colegios en Cuarteles de la Policía de Puerto Rico.

La Comisión suplirá a cada uno de los colegios de voto adelantado las urnas, así como todo el material electoral necesario para realizar el proceso. Una vez se lleve a cabo el mismo, los inspectores de colegio depositarán las listas originales en la urna y sellarán la apertura de las urnas con cinta adhesiva, estampando sus iniciales sobre dicha cinta.

El material sobrante se inutilizará y éste, junto con todo el material electoral, quedará bajo la custodia conjunta de la Comisión Local y deberá guardarse en un lugar seguro dentro de la oficina de la Junta de Inscripción Permanente.

El día de la elección, la Comisión Local entregará las urnas, las listas de votantes y Actas de Incidencias de su colegio a la Junta de Colegio número uno (1) de la unidad que la Comisión haya designado para llevar a cabo el escrutinio del voto adelantado. Este material será entregado a las 3:00 de la tarde.

La Junta de Colegio Número uno (1), una vez reciba dicho material y antes de abrir las urnas de su colegio, procederá a contar el número de votantes que firmaron las listas del voto adelantado, haciendo la anotación pertinente en el Acta de Incidencias de su colegio. Procederá, luego a romper las urnas, a sacar y a contar las papeletas sin abrirlas, anotará en el Acta de Incidencias el número de papeletas y luego depositará éstas en la urna correspondiente de su colegio. De haber más de una clase de papeleta o categoría, se especificará el total correspondiente por clase o categoría.

Desde este momento, las listas de voto adelantado pasarán a formar parte de las listas de electores de ese colegio. Así como, el Acta de Incidencias y material electoral del voto adelantado pasará a formar parte del material del referido colegio número uno (1).

Todas las personas que ejerzan el derecho a voto adelantado el día de la elección, tendrán que acogerse al procedimiento de tinta indeleble, se les perforará la Tarjeta de Identificación Electoral y deberán firmar la lista de voto adelantado.

Sección 6.6 - PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE CONFINADOS Y SOLICITUD DE VOTO ADELANTADO

La Junta Administrativa de Voto Ausente (JAVA) establecerá el procedimiento para el cumplimiento de la solicitud del voto adelantado en las instituciones penales y juveniles.

Sección 6.7 - PLAN DE VOTACION PARA LOS CONFINADOS

La Junta Administrativa de Voto Ausente (JAVA) coordinará con las autoridades competentes de las instituciones penales y juveniles de la jurisdicción estatal y federal, a los efectos de gestionar con tiempo suficiente al cierre del registro de la elección, una certificación conteniendo una relación de los confinados o jóvenes bajo custodia que pudieran estar reclusos para el día de la elección y que como tales podrán cualificar para el voto adelantado.

La Junta Administrativa de Voto Ausente (JAVA) gestionará, además, que se les notifique, sin demora todo cambio que ocurra en la lista de confinados sometida desde la fecha de la certificación hasta el día de la elección.

En aquellos casos en que un confinado pierda esta condición para la fecha de la elección o que retuviera dicha condición pero ha sido reclasificado por la Administración

de Corrección en un programa especial que le permita salir a la libre comunidad y se le hubiere incluido en la lista de la Institución a los fines de voto adelantado, deberá emitir su voto en el colegio de añadidos a mano de su unidad previa presentación de uno de los siguientes documento:

- 1) Orden de Excarcelación
- 2) Contrato **Orientación Sobre Condiciones y Normas a Seguir Por el Cliente Mientras Disfrute de Pases Extendidos.**
- 3) **Contrato Participación Al Programa de Supervisión Electrónica, expedido por el director del programa a nivel central de la Administración de Corrección.**
- 4) Solicitud de Retiro de Voto Ausente aprobado por la Junta Administrativa de Voto Ausente y certificado por el Secretario de la CEE.

Sección 6.8 - RECIBO Y REGISTRO DE LA SOLICITUD DE LOS CONFINADOS

Al recibo de la solicitud, JAVA la numerará en forma consecutiva y verificará si el solicitante es elector con derecho a votar en la elección de que se trata.

La Junta Administrativa de Voto Ausente (JAVA) lo incluirá en la lista de los electores con derecho al voto adelantado en el colegio que habrá de constituirse en la institución penal correspondiente.

Los confinados que hayan salido a la libre comunidad, según la última certificación de la Administración de Corrección sesenta (60) días previos al día de la elección, no serán incluidos en la lista de la institución ni en la lista de excluidos, de manera que, aparezcan en la lista del colegio de la unidad y precinto del domicilio del elector.

Sección 6.9 - AVISO DE LA CONSTITUCION DEL COLEGIO EN LA INSTITUCION PENAL

Será la obligación de la Junta Administrativa de Voto Ausente (JAVA) notificar a la institución penal, con quince (15) días de antelación la fecha y hora en que habrá de llevarse a cabo la votación en dicha institución penal y el número de colegios a establecerse.

Sección 6.10- VOTACION DE CONFINADOS MEDIANTE EL PROCESO DE AÑADIDOS A MANO

Los confinados ingresados en instituciones penales o juveniles, luego de la última inscripción y que no llenaron la solicitud de voto adelantado, y no figuren en la lista de votación, votarán añadidos a mano.

Sección 6.11 - PROCEDIMIENTO DE VOTACION DE CONFINADOS

La Comisión será responsable por la transportación del material de votación hasta la Comisión Local asignada, tomando las correspondientes medidas de seguridad. Una vez en la Junta de Inscripción Permanente, el material pasará a la custodia de la Comisión Local del precinto asignado por la Junta Administrativa de Voto Ausente.

Se constituirán colegios de votación en las instituciones penales cuatro (4) días previos a la elección comenzando a las 8:00 de la mañana y extendiéndose hasta que hayan votado todos los electores que aparecen en la lista de votación o a las 3:00 de la tarde, lo que suceda primero. Dichos colegios estarán bajo la supervisión de la Comisión Local asignada por la Junta Administrativa de Voto Ausente (JAVA). Se instalará una o más casetas de votación de forma que se garantice la secretividad y la privacidad del voto. Sólo estarán presentes las personas que han de emitir el voto, los funcionarios electorales correspondientes, el coordinador del centro de votación y los funcionarios de seguridad, que la dirección de la institución estime necesarios.

Los funcionarios de colegio deberán anotar en el sobre #1 el número del precinto al que pertenece el confinado. Una vez concluida la votación, depositados los sobres conteniendo las papeletas en los maletines correspondientes y llenada el Acta de Incidencia, la Comisión Local trasladará todo el material a la Junta de Inscripción del precinto correspondiente; quedando el mismo bajo la custodia de la Comisión Local hasta que la Comisión proceda a recogerlo, observando las correspondientes medidas de seguridad.

La Comisión Local será responsable por la cumplimentación de un Acta de Incidencias que recoja las incidencias ocurridas durante el proceso, así como la cantidad de confinados que votaron según Actas de Incidencias de los colegios de votación, incluyendo también la cantidad de papeletas sobrantes.

Sección 6.12 - CLASIFICACION DEL VOTO ADELANTADO DE CONFINADO

JAVA habrá de contabilizar y hacer un cuadro de papeletas votadas y devueltas sin votar. Utilizará como referencia las Actas de Incidencias y las Listas de Votación que sean devueltas por las Comisiones Locales junto al material de votación. Abrirá los maletines y distribuirá los sobres en las urnas correspondientes. Estos votos, una vez unidos a los de voto ausente, serán contabilizados y agregados a los totales de los precintos correspondientes.

Los sobres conteniendo los votos añadidos a mano con sus respectivas listas serán depositados en los maletines y entregados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al director de Operaciones Electorales.

Sección 6.13 - CONFINADOS EN INSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

JAVA coordinará con las autoridades federales correspondientes, los arreglos que sean necesarios para que los confinados debidamente inscritos recluidos en instituciones

penales localizados en los Estados Unidos, puedan ejercer su derecho al voto. En este caso se utilizará el procedimiento de voto ausente por estar fuera de Puerto Rico.

La certificación en la solicitud y el juramento correspondiente deberá ser ante el encargado de la institución o mediante certificación de la autoridad competente.

TITULO VII

ESCRUTINIO

Sección 7.1- ESCRUTINIO DEL VOTO AUSENTE DE ELECTORES FUERA DE PUERTO RICO Y CONFINADOS

El voto ausente se adjudicará el mismo día de la elección, con posterioridad al cierre de los colegios y con la participación de los representantes de los partidos políticos. Los votos que se reciban después del día de la elección, de conformidad con la sección 5.2 de este reglamento, serán adjudicados según corresponda.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 8.1 - PENALIDADES

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con este Reglamento y resultare convicta del delito imputado será sancionada, según lo dispone la Ley Electoral de Puerto Rico en el Artículo 8.005 el cual establece una pena de reclusión que no excederá de tres (3) meses o multa que no excederá de trescientos dólares (\$300.00), o ambas penas a discreción del tribunal.

Sección 8.2 - VARIACION DE TERMINOS

Los términos establecidos en este Reglamento, excepto los dispuestos en la Ley Electoral de Puerto Rico o cualquier Ley Especial, podrán ser variados por acuerdo unánime de los Comisionados Electorales en casos meritorios y por causa justificada.

Sección 8.3 - ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Toda enmienda propuesta a este reglamento deberá traerse a la Comisión Estatal de Elecciones por uno de los Comisionados Electorales y deberá ser aprobada por unanimidad de los votos de los Comisionados presentes al momento de efectuarse la votación. Cualquier enmienda sometida a la consideración de dicha Comisión que no recibiere tal unanimidad de votos será decidida, en pro o en contra por el Presidente, cuya decisión se considerará como la decisión de la Comisión Estatal de Elecciones y podrá apelarse en la forma provista en la Ley Electoral. Disponiéndose, que cualquier enmienda durante los últimos veinte (20) días previos a la votación y hasta que termine el escrutinio se hará únicamente por unanimidad de votos en la Comisión Estatal de Elecciones.

Sección 8.4 - SEPARABILIDAD

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

Sección 8.5 - CONTROL DE MATERIAL DE VOTACION

Será obligación de la Junta Administrativa de Voto Ausente acusar recibo de toda papeleta de votación que le sea entregada, así como mantener una contabilidad del material de votación recibido.

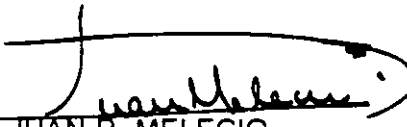
Sección 8.6 - DEROGACION

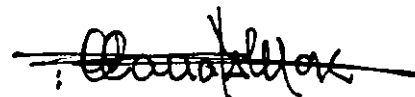
Quedan por la presente derogadas las disposiciones del Reglamento de Voto Ausente aprobado el 22 de octubre de 1991 y cualquier otra disposición relacionada vigente a la fecha de la aprobación de este Reglamento.

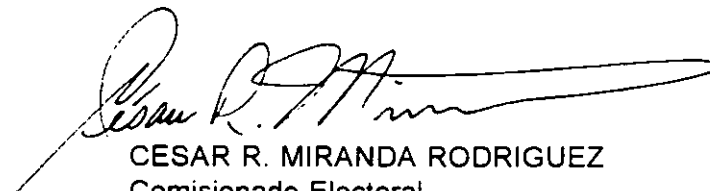
Sección 8.7 - VIGENCIA


Este Reglamento tendrá fuerza de ley y cobrará vigencia una vez se haya cumplido con los requisitos enunciados en el Inciso (1) del Artículo 1.005, que requiere la notificación previa al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante publicación al efecto en dos (2) periódicos de circulación general, dos (2) veces en un lapso de dos (2) semanas.

En San Juan, Puerto Rico a 2 de abril de 1996.


JUAN R. MELECIO
Presidente


CARLOS CANALS MORA
Comisionado Electoral
Partido Nuevo Progresista


CESAR R. MIRANDA RODRIGUEZ
Comisionado Electoral
Partido Popular Democrático


DAMARIS B. MANGUAL VELEZ
Comisionada Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño

CERTIFICO:

Que este Reglamento de Voto Ausente, fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el día 2 de abril de 1996 y para que así conste, firmo y sello el presente hoy 3 de abril de 1996.



Sixto A. Ortiz Laboy
SIXTO A. ORTIZ LABOY
Secretario Interino